



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
10584

EXPTE N° 200-129/19,
Agdos. Expte. N° 700-625/18
N° 761-23004/18
y N° 761-24078/18.-
MQ

DECRETO N° **S.-**
SAN SALVADOR DE JUJUY **11 SET. 2019**

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sr. CARI JOSE MIGUEL SANTOS DNI. N° 8.200.784; en contra de la Resolución N° 5381-S-19 emitida por el Ministro de Salud el 12 de Marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, por mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la resolución N° 878-ISJ-P-2018 no haciéndose lugar al pedido de reintegro de la retención realizada en el mes de febrero del año 2017 en concepto de impuesto a las ganancias con más los intereses correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuyente que se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se ordene lo solicitado por su representado;

Que, cumplido el trámite ordenado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Coordinador del departamento Legal de Fiscalía y por el Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, la resolución atacada indica que, al contrario de lo que refiere la recurrente, las resoluciones de AFIP leyes N° 20628 y 27346 y Resolución N° 1261/02 y 3976/16 establecen que los ajustes retroactivos pueden ser imputados al periodo fiscal de devengamiento del impuesto a las ganancias salvo que el interesado formule oposición antes del pago, y siendo que el mismo no realizó dicha oposición u opción el Estado procedió a la imputación/retención previa en la ley, por lo que el reclamo deviene en improcedente;

Que, por lo anteriormente expresado los reclamos de diferencias retroactivas tampoco puede prosperar el pedido, porque, en definitiva, la retención se realizó conforme la normativa vigente. Por lo que no existe error alguno que haya perjudicado los intereses del solicitante;

Que, por los fundamentos expuestos, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar el remedio recursivo tentado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en carácter de Apoderado Legal del Sr. CARI JOSE MIGUEL SANTOS D.N.I. N° 8.200.784, en contra de la Resolución N° 5381-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 12 de Marzo de 2019. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO AL VISTA.

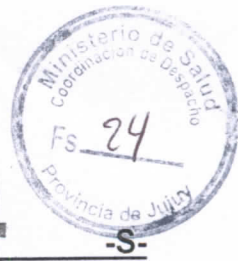


epuaf
ESC. CLAUDIA GISELA HUANGA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10584



/// 2... CDE. A DECRETO N°

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BUCHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE VISTO.



Esc. CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud